



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5116

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de marzo de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.213, del 12 de abril de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 25 de la Ley 2.451 (original 1.173), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Corte de Justicia podrá dictar, con cinco de sus miembros si no hubiera disidencia, las resoluciones de su competencia, a no ser que por la importancia de la materia, decidieren la integración total.

Las cuestiones serán formuladas previamente y los jueces de la Corte emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones formuladas, cualquiera haya sido el dado sobre las otras. El voto será fundado pudiendo adherirse a otro voto y la sentencia será dictada por mayoría absoluta de votos.

En caso de impedimento excusación o recusación de alguno de los jueces de la Corte, serán reemplazadas previo sorteo en el siguiente orden:

- a) Por los jueces de la Cámara de Apelación y Tribunales de única instancia. Si no se tratare de competencia originaria de la Corte, el sorteo comenzará por los jueces que intervienen en el fuero afín con la materia cuestionada en cada caso.
- b) Por los conjuces, los que deberán reunir las condiciones requeridas para ser Ministros de la Corte.”

Art.2°.- En todos los casos en que corresponda integrar Tribunales de la Provincia o reemplazar magistrados por conjuces, éstos serán designados por orden numérico de la lista de abogados que anualmente deberán confeccionar a tal fin el Poder Ejecutivo de la Provincia. El honorario que devengue será abonado por el tesoro público y regulado por la Corte de Justicia.

Art.3°.- Derógase el artículo 36 inciso 11) de la Ley 2.451 (original 1.173) y toda otra disposición que se oponga a la presente ley, la que entrará en vigencia a partir del 1° de abril del año 1977.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo – Escotorín – Cornejo – Aguilar